INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

Recurso de Transparencia | Revisión Oficiosa | Recurso de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

324/2023

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

17 de enero de 2023

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

09 de agosto de 2023

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
Inexistencia de información.	**Negativo por inexistencia**	Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado hizo entrega de la información solicitada; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia. **Archivar.**

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero	Olga Navarro	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del Voto	Sentido del Voto
A favor	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 324/2023.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Guadalajara.
Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés. ----------

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Guadalajara, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140284622013365.

2. Respuesta a solicitud. El día 04 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido negativo por inexistencia.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0656923.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente señalado al rubro y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 27 veintisiete de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las nuevas constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y a su vez dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; dicho acuerdo se notificó el día 14 catorce de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, según lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 23 veintitrés de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Guadalajara,** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Notificación de respuesta	04/01/2023
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	09/01/2023
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	27/01/2023
Fecha de presentación del recurso	17/01/2023
Días inhábiles	Sábados y domingos 26/12/2022 a 06/01/2023

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1,

fracción V, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

> *"**Artículo 93**. Recurso de Revisión - Procedencia*
> *1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:*
> *(…)*
> *V. Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;*
> *(…)"*

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

> *"**Artículo 99.** Recurso de Revisión - Sobreseimiento*
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
> *(…)*
> *V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*
> *(…)"*

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

> *"Necesito saber las atribuciones y actividades (evidencia) que realizan los titulares en los siguientes puestos:*
> *-Jefe Unidad Departamental A (Número de plaza 32785)*
> *-Jefe Unidad Departamental B (Número de plaza 24062)*
> *Estos puestos son desempeñados en el área de Dirección de Mercados perteneciente a la Coordinación General de Desarrollo Económico."*

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido negativo por inexistencia, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en los siguientes términos, medularmente:

Respuesta:
Por este medio y en respuesta a su solicitud le comparto la información solicitada:

Con base al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara donde se pública la información del personal, es decir, servidores públicos y/o funcionarios que laboran en el Ayuntamiento de Guadalajara; se informa que ***los números de "plaza" solicitados en la presente, no corresponden a ningún Jefe Departamental*** adscritos a la Dirección de Mercados pertenecientes a la Coordinación General de Desarrollo Económico.

Por lo que se sugiere consultar el siguiente sitio web: https://enlinea.guadalajara.gob.mx/consultaNomina/

Sin nada más que agregar y dando conclusión a la respuesta a su solicitud, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente
"2022, año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"
Guadalajara, Jalisco a 14 de diciembre de 2022

Carlos Rangel García
Jefe de Recursos Humanos del Enlace Administrativo de la Coordinación General de Desarrollo Económico.

1195
@guadalajara.gob.mx

Gobierno d

Inconforme con tal pronunciamiento, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

> *"Se declara inexistente la información, cuando evidentemente existen. De acuerdo con la última quincena de diciembre 2022 publicada en https://enlinea.guadalajara.gob.mx/consulta/Nomina/2022.php "*

Así las cosas, el sujeto obligado manifestó, mediante informe de contestación, que modificó la respuesta ahora impugnada haciendo entrega de la información solicitada, esto, en los siguientes términos:

Dependencia	Respuesta
Correo electrónico de personal que funge como enlace de la **Coordinación General de Desarrollo Económico**, al cual se anexa oficio R.R. 324/2023.	Los números que se mencionan en la solicitud se encuentran dentro de la plantilla del personal de la Dirección de Mercados de la Coordinación General de Desarrollo Económico, sin embargo, no corresponden a números de plaza, por lo que corresponden a número de empleado, siendo el número 32785 de Jefe de Unidad Departamental A asignado al empleado de nombre Ernesto Alejandro Macías Curiel; así como el número 24062 de Jefe de Unidad Departamental B asignado al empleado de nombre Miguel Ángel Anaya Martínez, por lo que, a continuación se mencionan las atribuciones y actividades de ambos empleados. Ernesto Alejandro Macías Curiel, Jefe de Unidad Departamental A con número de empleado 32785, se informa que el empleado se encuentra comisionado a la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, por lo que, no cuenta con atribuciones o actividades en Dirección de Mercados por el momento. En la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, las atribuciones del empleado corresponden a las del jefe adjunto del área de vehículos, el cual tiene las siguientes actividades Seguimiento operativo de vehículos con dependencias Seguimiento del formato de Estatus vehicular Atender solicitudes de reparación Bajas de vehículos Seguimiento de siniestros Control del padrón vehicular de la coordinación Actualización de resguardos vehiculares

	Respecto a la evidencia sobre sus actividades, se sugiere solicitar la información a la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, debido a se encuentra bajo el resguardo de la dependencia. 1 Miguel Ángel Anaya Martínez, Jefe de Unidad Departamental B con número de empleado 24062, se desempeña como Jefe de Área Administrativa de la Dirección de Mercados motivo por el cual tiene a su cargo las áreas de Recursos Humanos, Recursos Financieros y Recursos Materiales. Sus funciones consisten en dirigir y supervisar los trabajos de dichas áreas, así mismo el desarrollo de los asuntos encargados por la Dirección de Mercados, como ejemplo de manera enunciativa más no limitativa el mismo desempeño de actividades de logística y manejo de contingencia en las labores de remozamiento por el incendio ocurrido en el Mercado Municipal denominado "Libertad" mejor conocido como San Juan de Dios, así mismo el seguimiento al programa de certificación de mercados como entornos favorables a la salud, reparto de uniformes al personal adscrito a esta dependencia y apoyo en el desarrollo del programa denominado "Mi Mercado".

Siendo dable destacar que de manera adicional, el sujeto obligado remitió copia de la respuesta y anexos que entregó la Coordinación General de Servicios Públicos, siendo de ésta última de la cual se desprende lo siguiente:

Lic. Cynthia Susana León González
Directora de Control de Calidad y
Enlace Administrativo De Transparencia
De la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales
P r e s e n t e.

Aunado a un cordial saludo y en mi carácter de encargada de la Jefatura de Enlace Administrativo de esta Coordinación, en atención a la solicitud de información DTB/14922/22, del expediente R.R. 324/2023 por parte de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Guadalajara, me permito hacerle llegar el siguiente informe:

Los números que se mencionan en la solicitud se encuentran dentro de la plantilla del personal de la Dirección de Mercados de la Coordinación General de Desarrollo Económico, sin embargo no corresponden a los números de Plaza, corresponden al número de empleado siendo el **32785** de **Jefe de Unidad Departamental A,** asignado al **C. Ernesto Alejandro Macías Curiel,** comisionado al área de Recursos Materiales de esta Jefatura.

Atribuciones y Actividades
Se informa que el empleado realiza actividades correspondientes a las de Jefe adjunto del área de vehículos realizando lo siguiente:

- *Seguimiento operativo de vehículos con dependencias*
- *Seguimiento del formato de Estatus vehicular*
- *Atender solicitudes de reparación*
- *Bajas de vehículos*
- *Seguimiento de siniestros*
- *Control de padrón vehicular de la Coordinación*
- *Actualización de resguardos vehiculares*

Se anexa evidencia en que el **C. Ernesto Alejandro Macías Curiel,** desarrolla actividades propias de Jefe Adjunto del área de vehículos.

Agradeciendo de antemano sus atenciones al particular me despido de usted esperando que esta información le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"
"2023, Año del Bicentenario de la Fundación del Heroico Cuerpo de Bomberos de Guadalajara"

Gobierno de Guadalajara

LIC. ALMA LILIA MICHEL DIAZ
Jefatura de Enlace Administrativo de la
Coordinación General de Servicios Públicos Municipales

Coordinación General

Con lo anterior, queda en evidencia que el sujeto obligado hizo entrega de la información solicitada no obstante, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente a fin que, dentro de los siguientes 3 tres días hábiles, manifestara lo que en su derecho

conviniera, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; y siendo el caso que, concluido dicho plazo, la parte recurrente fue omisa al respecto, por lo que se le tiene tácitamente conforme con la información proporcionada por el sujeto obligado.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación).

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 324/2023 emitida en la sesión ordinaria del día 09 nueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.----
KMMR